

# BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 10**

*Obras públicas.—Expropiaciones.*

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Luzga, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 28 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 5 de Marzo próximo pasado.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique al único propietario incluido en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, pueda apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que le represente; entendiéndose que se conforma con el de la Administración si no hace el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no haya cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,  
**Marcelino Villanueva.**

**Núm. 11.—Minas.**

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas, he aprobado los expedientes de registro de las minas que á continuación se expresan:

Número de los expedientes	Nombre de las minas	Término en que radican.	Clase de mineral.	Interesados.	Pertenencias demarcadas.
569	La Dudososa.....	Checa.....	Hierro.....	D. José García de la Sala.....	12
574	Eustaquia.....	Rata.....	Idem.....	Ceferino de la Fuente.....	24
584	Concordia.....	Checa.....	Idem.....	Pantaleón del Mizo.....	6
588	Claudia.....	Rata.....	Idem.....	Ceferino de la Fuente.....	16
642	El Abuelo Guimbao.....	Checa.....	Idem.....	Domingo Gascon.....	60
729	La Rescatada.....	Rueda.....	Idem.....	Juan Cabezuco.....	12
769	La Komera.....	Aragoncillo.....	Hierro argentífero.....	Víctor Romero Herrero.....	6
691	Virgen del Carmen.....	La Olmeda.....	Manganeso.....	Serafin Bernabé.....	12
676	San Juan.....	Alcuneza.....	Carbon de piedra.....	El mismo.....	12
677	La Esperanza.....	Imon.....	Idem.....	El mismo.....	12

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del art. 92 de la ley de Minas y 40 del Reglamento vigentes.  
 Guadalajara 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,  
**Marcelino Villanueva.**

MAYO 15 - NÚM. 2

## Número 12.—MINAS.

Careciendo de representantes en esta Capital los dueños de las minas demarcadas que á continuación se expresan, y en virtud de lo que previene el art. 56 del Reglamento vigente, reformado por la Orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, se les notifica por medio de este periódico oficial, para que dentro de los quince dias naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Jefatura de minas de este Distrito, el papel de pagos al Estado y timbres móviles correspondientes al título de propiedad y á las pertenencias demarcadas con arreglo al adjunto estado; en inteligencia, de que de no verificarlo así, se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de las minas siguientes:

*Relación de las minas que carecen de Representante en esta capital.*

Número de los expedientes	Nombre de la mina	Término en que radica.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Pertenencias demarcadas.	Clase de mineral.	Para el título.	Para las pertenencias.	Total Pesetas.
644	Demarcación á la mina								
	Fernando.....	Hiendelaencina.....	D. José Conejo de Sola.....	Madrid.....	1, 66, 56.....	Hierro.....	75 10	15 »	90 10
661	Aurora.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	8	Id.....	75 10	15 »	90 10
662	Caridad.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	32	Id.....	75 10	32 10	107 20
715	Trueno.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	61	Id.....	75 10	61 10	136 20
716	Tormenta.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	34	Id.....	75 10	34 10	109 20
717	San Esteban.....	Congostrina.....	El mismo.....	Id.....	22	Id.....	75 10	22 »	97 10
718	Sol.....	Arroyo de Fraguas.....	El mismo.....	Id.....	72	Id.....	75 10	72 10	147 20
720	La Parisiense.....	Semillas.....	El mismo.....	Id.....	30	Id.....	75 10	30 10	105 20
722	La Cabra.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	18	Id.....	75 10	18 »	93 10
723	Garchey.....	Nava de Jadraque.....	El mismo.....	Id.....	28	Id.....	75 10	28 10	103 20
687	Para.....	La Bodera.....	D. Ruperto Baras.....	Id.....	5	Id.....	75 10	12 50	87 60
810	Ampliación á Para.....	Idem.....	El mismo.....	Atienza.....	17	Plata.....	75 10	42 60	117 70
754	La Fortuna.....	Prádena.....	D. Emilio Alejandro.....	Bastares.....	10	Id.....	75 10	15 »	90 10
798	La Paqueta.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	40	Hierro.....	75 10	40 10	115 20
813	Santo Tomás.....	Gascuña.....	El mismo.....	Id.....	8	Id.....	75 10	15 »	90 10
702	San Denis.....	Nava de Jadraque.....	D. Manuel Rins.....	Madrid.....	53	Id.....	75 10	53 10	128 20
703	Emanuel.....	Arroyo de Fraguas.....	El mismo.....	Id.....	16	Id.....	75 10	16 »	91 10
714	La Tía Mariquita.....	Valverde.....	D. Domingo Gascón.....	Id.....	36	Id.....	75 10	36 10	111 20
812	Los Caballos.....	Congostrina.....	El mismo.....	Id.....	52	Id.....	75 10	52 10	127 20
816	Complemento.....	Idem.....	Sociedad La Argentina.....	Id.....	17	Id.....	75 10	17 »	92 10
697	Quinta.....	Tamajón.....	La misma.....	Id.....	450	Hulla.....	75 10	450 10	525 20
698	Sexta.....	Retiendas.....	D. Eduardo Argenti.....	Id.....	235	Id.....	75 10	235 10	310 20
699	Séptima.....	Tortuero.....	El mismo.....	Id.....	195	Id.....	75 10	195 10	270 20
804	Número Ocho.....	Retiendas, Tamajón, Valdesotos.....	El mismo.....	Id.....	558	Id.....	75 10	558 10	633 20
822	Número Trece.....	Sacedoncillo de Muriel.....	El mismo.....	Id.....	125	Id.....	75 10	125 10	200 20
823	Número Catorce.....	Almirante.....	El mismo.....	Id.....	466	Id.....	75 10	466 10	541 20
841	Número Diez y seis.....	Tamajón.....	El mismo.....	Id.....	90	Id.....	75 10	90 10	165 20
842	Número Quince.....	Retiendas.....	El mismo.....	Id.....	140	Id.....	75 10	140 10	215 20
843	Décima.....	Idem.....	El mismo.....	Id.....	5	Id.....	75 10	5 »	90 10
743	Paula.....	Tamajón.....	D. Enrique Morgon.....	Huelva.....	4	Hierro.....	75 10	4 »	90 10
744	Pepe.....	Majaerayo.....	El mismo.....	Id.....	24	Id.....	75 10	24 »	99 10
745	Amalia.....	Cantalojas.....	El mismo.....	Id.....	24	Id.....	75 10	24 »	99 10
746	Manolita.....	Fraguas.....	El mismo.....	Id.....	12	Id.....	75 10	12 »	90 10
747	Manuel.....	Campillo de Ranas.....	El mismo.....	Id.....	12	Id.....	75 10	12 »	90 10
753	Dorothea.....	Tamajón.....	El mismo.....	Id.....	24	Id.....	75 10	24 »	99 10

Guadalajara 10 de Mayo de 1902.

El Gobernador Interino,  
**Marcelino Villanueva.**

NUM. 13

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, he dispuesto señalar el día 28 del actual, á las nueve, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de El Recuenco, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cañaveras á la de Hueté á Tortuera, por Priego, Alcantud y el Recuenco.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

NUM. 14

Con esta fecha, y de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas de este distrito, he declarado sin curso y fenecidos los expedientes de registro de las minas «Jamila», núm. 740 y «Enrique», número 742, del término de Retiendas, así como el llamado «Francesa», núm. 741, del de Tamajon, pertenecientes á D. Enrique Morgon, por no existir terreno franco para la demarcación de las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 9 de Mayo de 1902.

El Gobernador interino,

**Marcelino Villanueva.**

## DIPUTACION PROVINCIAL

### CONTINGENTE PROVINCIAL.

#### Moratorias

La Excm. Diputación provincial, en sesión de 25 de Abril último, resolviendo algunas dudas surgidas en la aplicación del acuerdo sobre moratorias, adoptado en 4 de Octubre de 1901 y al benéfico objeto de facilitar todo lo posible á los Ayuntamientos para que puedan aceptar las condiciones establecidas, votó los siguientes acuerdos:

1.º Se amplía hasta el día 31 de Agosto próximo el plazo concedido á los Ayuntamientos para solicitar de la Excm. Diputación provincial acogerse á los beneficios del acuerdo sobre moratorias.

2.º La Diputación, en la reunión que celebre en el próximo mes de Octubre, examinará las peticiones formuladas por los Ayuntamientos, y concederá ó denegará la moratoria, teniendo en cuenta que para otorgarla es condición indispensable que dichas Corporaciones se obliguen á solventar sus débitos por contingente desde 1896-97 hasta 1902 inclusive y los de obras y mobiliario del Correccional en 31 de Diciembre del actual año, como plazo máximo, y la primera ó única anualidad de la moratoria, según la liquida-

ción previamente practicada por la Comisión provincial y aceptada por las entidades deudoras.

3.º Las concesiones de moratoria que la Diputación otorgue, buearán nulas y sin ningún valor ni efecto si al expediente no se une en 31 de Diciembre próximo certificación de Contaduría, justificativa de la solvencia, que como condición esencial, sirve de fundamento el acuerdo otorgando la moratoria.

4.º La Diputación provincial, al sancionar los expedientes instruidos para la concesión de moratorias y resolver las dudas nacidas sobre las pretensiones formuladas por algunos Ayuntamientos, se ajustará en un todo á las prescripciones de este acuerdo, así como al de 4 de Octubre último, en cuanto no sea modificado por el presente; y

5.º Los Ayuntamientos que habiendo aceptado las condiciones de moratoria, obligándose á pagar en más de un plazo hasta los cinco que como máximo se les concede, anticipen en el primero, segundo, tercero, cuarto ó quinto año el importe total del descubierto afecto á la moratoria ó el correspondiente á uno ó más plazos, tendrán derecho á la bonificación correspondiente.

Al hacer públicos los precedentes acuerdos, considero de mi deber excitar el reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, deudores á la Excelentísima Diputación, para que teniendo en cuenta las condiciones que constan en los votados en sesión de 4 de Octubre de 1901, insertos en el *Boletín oficial* de 9 del mismo mes, obtengan el convencimiento de los grandes beneficios que entrañan y adopten las disposiciones necesarias á facilitar el pago de sus descubiertos dentro de los plazos que se conceden, levantando acta de la resolución que adopten, de la que remitirán copia certificada á esta presidencia antes del día 31 de Agosto próximo en que termina el nuevo plazo concedido.

Por consecuencia de las saludables determinaciones que en todas sus sesiones viene adoptando la Excm. Diputación, se facilitan medios á los Ayuntamientos para ir amortizando su pasivo, robusteciendo el crédito municipal, á la vez que prestan valioso concurso á la gestión económica de esta Corporación provincial; y los que avaloran la importancia y trascendencia de la realización de actos estrictamente legales, sometiéndose á su puntual y exacto cumplimiento, tienen la satisfacción de figurar como solventes en las relaciones que periódicamente publica el *Boletín oficial*, con el ahorro con-

siguiente del importe de dietas de Comisionados.

Estoy seguro de que esta plausible conducta irá tomando generales ejemplos, para que en breve período de tiempo lleguen todas las Corporaciones municipales á nivelar sus Cajas, saldando por completo las cuentas pendientes, y sería el medio más eficaz de obtener completa tranquilidad, adquirir derechos y llevar economías á sus presupuestos municipales.

En su consecuencia, cumpliendo también acuerdos de la Excm. Diputación provincial, para no incurrir en actos de negligencia y poder satisfacer religiosamente con exacta puntualidad todas las obligaciones contraídas y que por razón de la ejecución de servicios se vayan contrayendo, prevengo á todos los Ayuntamientos deudores por cupos de contingente provincial de ejercicios posteriores á 1895-96 hasta el de 1901 y primer trimestre del actual año de 1902, así como por los repartos especiales de obras del Correccional y moviliario para la Audiencia, procedan sin pérdida de tiempo al ingreso del importe total de sus descubiertos, para evitarse el devengo de dietas de los Agentes ejecutivos, poniéndose en condiciones de normalidad para optar á los beneficios de moratoria ó bonificaciones otorgados por la Corporación provincial.

Al mismo tiempo, vista la Real orden dictada por el Ministro de la Gobernación en 19 de Abril último, que se publicó en el *Boletín oficial* del 30 del mismo mes, por la que se declara estar en vigor con fuerza legal ejecutiva el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1902, que autoriza á las Diputaciones para retener de los Ayuntamientos deudores el 25 por 100 de los fondos que realicen como ingresos disponibles para obligaciones municipales, he acordado prevenir á los Agentes nombrados por esta presidencia, que sin levantar mano continúen los expedientes ejecutivos incoados, ampliando el embargo del 15 por 100 que tengan hecho, hasta el 25 por 100, permitido por la citada disposición, cumpliendo en el procedimiento todas las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. También exijo de los referidos Agentes el cumplimiento en toda su extensión de lo dispuesto en el indicado art. 15 del Real decreto de referencia, esto es, determinar en el expediente de apremio por medio de diligencias justificativas, si existe morosidad, negligencia y abusos por parte de los Concejales en la recaudación de créditos presupuestos, ó si los débitos á favor de la Diputación nacen de la falta de ingre-

sos realizables, para poder resolver en cuanto á la imputación de responsabilidades subsidiarias ó la formación del repartimiento proporcional á los contribuyentes de la localidad, dentro de las condiciones marcadas en el art. 138 de la Ley Municipal. Los expedientes ultimados en cualquiera de los trámites indicados y que requieran acuerdo de esta Diputación, serán remitidos inmediatamente por los Agentes encargados de su formación.

En la imposibilidad de tolerar la negligencia en el pago de cupos de contingente provincial, percibo á los Ayuntamientos culpables, del propósito firme y decidido en que me hallo para ser inexorable en la aplicación de medidas coercitivas á conseguir la justa finalidad que se persigue.

Guadalajara 9 de Mayo de 1902.—El Presidente, Ricardo Martínez.

#### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 22 del corriente mes quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de *Marzo y Abril pasado*, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la té de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nominas de nodrizas.

Guadalajara 10 de Mayo de 1902.—El Presidente, Ricardo Martínez.

Co

Distr  
la  
es  
ti  
c  
ni

Articulos

1.º  
2.º  
3.º  
4.º  
5.º  
6.º  
7.º1.º  
2.º  
3.º  
4.º  
5.º  
6.º1.º  
2.º  
3.º  
4.º  
5.º1.º  
2.º

ún.º S

1.º J  
2.º I  
3.º B1.º F  
2.º E  
3.º C

1.º G

3.º I  
d

ún.º G

1.º C  
2.º P

ún.º O

1.º R  
2.º I

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Junio del año de 1902.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Artículos por Capítulos	
		Pesetas.	Pesetas.
<b>Capítulo 1.º—Personal.</b>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	820	83
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.913	60
3.º	Id. de la Contaduría.....	677	08
4.º	Id. de la Depositaria y Archivo.....	312	15
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	729	
6.º	Id. Obras públicas.....	737	50
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	104	17
		<b>5.297 68</b>	
<b>Capítulo 2.º—Material.</b>			
1.º	De la Comisión provl. y Presidencia.....	233	33
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria....	208	33
3.º	Id. de la Contaduría.....	166	66
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41	66
5.º	Id. de Obras públicas.....	33	33
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	125	
		<b>808 31</b>	
<b>Capítulo 3.º—Servicios generales.</b>			
1.º	Servicio de Quintas.....	350	
2.º	Id. de Bagajes.....	666	66
3.º	Boletín oficial.....	166	66
4.º	Gastos de elecciones.....	208	33
5.º	Calamidades públicas.....	500	
		<b>1.891 65</b>	
<b>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</b>			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	179	11
2.º	Conservación y reparación de fincas.	291	66
		<b>470 77</b>	
<b>Capítulo 5.º—Cargas.</b>			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	73	33
		<b>73 33</b>	
<b>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</b>			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.ª enseñanza.....	1.399	91
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66
3.º	Biblioteca.....	133	33
		<b>6.409 90</b>	
<b>Capítulo 7.º—Beneficencia.</b>			
1.º	Estancias de dementes.....	1.399	91
2.º	Hospital provincial.....	5.816	09
3.º	Casa de Expósitos.....	6.934	85
		<b>14.150 85</b>	
<b>Capítulo 8.º—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.000	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	
		<b>2.750</b>	
<b>Capítulo 9.º—Imprevistos.</b>			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250	
		<b>250</b>	
<b>Capítulo 10.—Carreteras y puentes.</b>			
1.º	Carreteras.....	2.500	
2.º	Puentes.....		
		<b>2.500</b>	
<b>Capítulo 12.—Otros gastos.</b>			
ún.º	Otros gastos.....	296	52
		<b>296 52</b>	
<b>Capítulo 13.º—Resultas.</b>			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	56.059	25
2.º	Id. de los años anteriores.....		
		<b>56.059 25</b>	
<b>Total.....</b>		<b>90.958 26</b>	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa mil novecientas cincuenta y ocho pesetas veintiseis céntimos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Mayo de 1902.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos para el mes de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de este día, ha acordado suspender sus sesiones y dejar sin efecto los señalamientos anunciados en los Boletines oficiales de 24 de Marzo y 30 de Abril últimos, fijando definitivamente los días que á continuación se expresan, tanto para la revisión de los reemplazos anteriores, como para los plazos concedidos á los interesados en el reemplazo de este año.

Día 26.

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Millana.                  | Morenilla.          |
| Miñosa.                   | Morillejo.          |
| Mirabueno.                | Motos.              |
| Miralrio.                 | Mudux.              |
| Mochales.                 | Muriel.             |
| Mohernando.               | Navalpotro.         |
| Molina.                   | Navas de Jadraque.  |
| Monasterio.               | Negredo             |
| Mondéjar.                 | Ocentejo.           |
| Montarrón.                | Olivar (El).        |
| Moratilla de Henares.     | Olmeda de Cobeta.   |
| Moratilla de los Meleros. | Olmeda de Jadraque. |

Día 27

- |                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Olmeda del Estremo.   | Pastrana.            |
| Olmedillas.           | Pelegrina.           |
| Ordial.               | Peñalva.             |
| Orea.                 | Peñalen.             |
| Orna.                 | Peñalver.            |
| Padilla de Hita.      | Peralejos.           |
| Padilla del Ducado.   | Peralveche.          |
| Pajares.              | Pinilla de Jadraque. |
| Palancares.           | Pinilla de Molina.   |
| Palazuelos.           | Pioz.                |
| Palmaces de Jadraque. | Piqueras.            |
| Pardos.               | Pobo (El).           |
| Paredes.              | Poveda de la Sierra. |
| Pareja.               | Poyos.               |

Día 28

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| Pozancos.              | Renera.                   |
| Pozo de Almoquera.     | Retiendas.                |
| Pozo de Guadalajara.   | Riva de Saelices.         |
| Prádena de Atienza.    | Riva de Santiuste         |
| Pradosredondos.        | Rivarredonda.             |
| Puebla de Beleña.      | Rillo.                    |
| Puebla de Valles.      | Riofrio.                  |
| Puerta (La).           | Riosalido.                |
| Quer.                  | Robledillo de Mohernando. |
| Rebollosa de Hita.     | Robledo.                  |
| Rebollosa de Jadraque. | Romancos.                 |
| Recuenco (El)          | Romanillos de Atienza.    |
| Renales.               |                           |

Día 31

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| Romanones.               | Santiuste. |
| Rueda.                   | Sauca.     |
| Ruguilla.                | Sayatón.   |
| Sacecorbo.               | Selas.     |
| Sacedón.                 | Semillas.  |
| Saelices.                | Setiles.   |
| Salmerón.                | Sienes.    |
| San Andres del Congosto. | Sigüenza.  |
| San Andrés del Rey.      |            |

**Día 4 de Junio**

Solanillos del Extremo.	Toba (La).
Somolinos.	Tomellosa.
Sotillo (El).	Tordelábano.
Sotoca.	Tordellego.
Sotodosos.	Tordesilos.
Tauajón.	Toriya.
Taracena.	Tórtola.
Taragudo.	Tortonda.
Taravilla.	Tortuera.
Tartanedo.	Tortuero.
Tendilla.	Torrebeleña.
Terzaga.	Torrecaudrada de Molina.
Terraza.	Torrecaudrada de Valles.
Tierzo.	Torrecaudradilla.

**Día 5**

Torre del Burgo.	Vado.
Torrevaldealmenbras.	Valdarachas.
Torrejón del Rey.	Valdeancheta.
Torremocha de Jadraque.	Valdearenas.
Torremocha del Campo.	Valdeavellano.
Torremocha del Pinar.	Valdeaveruelo.
Torremochuela.	Valdeconcha.
Torresaviñan.	Valdegrudas.
Torronteras.	Valdelagua.
Torrubia.	Valdeleubo.
Traid.	Valdenoches.
Trijueque.	Valdenuño Fernandez.
Trillo.	Valdepeñas de la Sierra.
Turmiel.	Valderrebollo.
Uceda.	Val de San Garcia.
Ujados.	Valdesaz.
Usanos.	Valdesotos.
Utande.	

**Día 6**

Valfermoso de las Monjas.	Villaseca de Henares.
Valfermoso de Tajuña.	Villaseca de Uceda.
Valhermoso.	Villaverde del Ducado.
Valtablado del Rio.	Villaviciosa.
Valverde.	Villel de Mesa.
Veguillas.	Viñuelas.
Viana de Jadraque.	Yebes.
Viana de Mondéjar.	Yebra.
Villacadima.	Yela.
Villacorza.	Yelamos de Abajo.
Villaexcusa de Palositos.	Yelamos de Arriba.
Villanueva de Alcorón.	Yunquera.
Villanueva de Argecilla.	Yunta (La).
Villanueva de la Torre.	Zorreas.
Villar de Cobeta.	Zarzuela de Jadraque.
Villarejo de Medina.	Zorita de los Canes.
Villares de Jadraque.	

Guadalajara 9 de Mayo de 1902.—El Presidente, Victoriano Celada.—El Secretario accidental, Serafin Ripoll.

**Tesorería de Hacienda***Circular.*

Con fecha 7 del actual, participa á esta Tesorería el Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, que ha sido nombrado Agente ejecutivo subalterno de la Zona de Sacedón, D. Pablo Gusano Lopez, para que actúe en los pueblos que á continuación se expresan:

Castilforte, Escamilla, Millana, Morillejo, Peralveche, Recuenco, Salmeron y Villaexcusa de Palositos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los mencionados pueblos.

Guadalajara 10 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

**CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA****Estado Mayor.—Destinos.**

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las Prisiones Militares de San Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la real orden de 10 de Abril de este año (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia Civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de uno y otros guardias civiles de 1.ª retirados, y en su defecto de 2.ª también retirados.

Los llaveros disfrutarán la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato, con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán 4 años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada 2 años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeados por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

**AYUNTAMIENTOS.****VALDENUÑO FERNANDEZ**

Desde el día 24 de Junio próximo, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa; su dotación consiste en 40 pesetas por el reconocimiento de ganados y carnes que se expendan al público en la localidad; y 70 fanegas de trigo, cobradas 35 en la próxima recolección, las otras 35 fanegas por trimestres adelantados; la duración del contrato, es desde 23 de Junio de 1902 á 24 de Junio del año de 1903.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, en término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el período oficial, pues pasado este tiempo se preveerá.

Valdenuño Fernández 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonino García.

**CASTELLAR**

Por Pascual Laparra, de esta vecindad, se me da parte que el día 6 del actual, desapareció de la dula una caballería cerril de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan.

Los Sres. Alcaldes en cuyo término se halle, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad.

Castellar 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Tineo.

*Señas de la mula.*

De 3 años de edad,alzada menos de la marca, pelo negro, morriblanca, sin herrar y esquilada de poco tiempo á máquina.

**BUJARRABAL.**

Por D. Pascual Gallego del Amo, vecino de esta localidad, se me dá parte que su padre Pascual Gallego Plaza, se ausentó de su casa el día 30 del pasado Abril, sin que apesar de las averiguaciones y pesquisas practicadas hasta la fecha se sepa su paradero.

Por lo tanto ruego á las autoridades en cuya jurisdicción se halle, procedan á su detención y remisión á este pueblo.

Bujarrabal 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Genaro Ureta.

*Señas del Pascual Gallego.*

Edad 73 años, estatura regular, pelo canoso, barba afeitada, viste calzón corto de paño pardo, chaqueta de lo mismo, gorra de pelo negro media azul y calzado de albarcas, lleva manta parda y alforjas azules, va indocumentado.

**PUEBLA DE BELEÑA.**

El día 24 de Junio próximo, quedará vacante el partido de Herrero de esta villa, consistiendo su dotación en las iguales que cobre el agraciado del vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Puebla de Beleña 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pedro Español.

**SETILES.**

Reconocidos por el Profesor Veterinario y

Junta de Sanidad los ganados lanares de este distrito, aparece que algunos de ellos se hallan padeciendo la enfermedad de Glosopeda, por lo que se anuncia al público para general conocimiento y especialmente de los pueblos limítrofes, haciendo saber que se les ha señalado el paraje denominado Rincon, dentro de este término.

Setiles 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Miguel del Moral.

**VIANA DE JADRAQUE**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 316 pesetas consignadas en el presupuesto vigente, á cuyo cargo están anejos los de Sacristán de la parroquia y Secretario del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en término de ocho días.

Viana de Jadraque 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Bueno.

**YELA.**

Las cuentas de propios de esta villa, correspondientes al año de 1900, se hallan formuladas y expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que por dichos vecinos puedan ser examinadas y formulen las reclamaciones que contra las mismas consideren justas; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Yela 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ruperto Moreno.

**YEBRA.**

Habiéndose señalado por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo Anacleto Córdoba y Muñoz, hijo de Fermín é Isabel, número 6 del sorteo de este año, de oficio pedrero, y cuyo actual paradero se ignora, el día 6 de Junio, para que se presente ante dicha Comisión á ser tallado, en virtud de reclamación hecha respecto de su talla, se le cita por medio del presente, á fin de que el día de referencia se presente ante expresada Comisión mixta, al objeto antes indicado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Yebra 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Domingo Blanco.

**VALDEAVELLANO.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Marzo último, y en uso de las facultades que le concede el Reglamento de Pósitos de 2 de Julio de 1792 en sus artículos 29 al 39 y disposición 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Enero de 1862, tiene acordado enajenar en subasta pública que se celebrará el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, 229 fanegas de trigo que existen en este Pósito después de cubiertas las necesidades agrícolas de esta localidad, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de dichas fanegas de trigo.

Valdeavellano 6 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

## Repartimientos individuales

para la extinción de la langosta.

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, los repartimientos por rústica y pecuaria, mandados formar por la Ley de 21 de Marzo último, como recargo extraordinario para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Pastrana.	Campillo de Ranas.
Sacedon.	Hinojosa.
Castilnuevo.	Fontanar.
Alcoroches.	Torremochuela.
Pálmaces de Jadraque.	Saelices.
Palancares.	Chiloeches.
Villanueva de Alcoron.	Setiles.
Taragudo.	Hombrados.
Membrillera.	Gajanejos.
Hontanillas.	Carrascosa de Henares.
Traid.	Yélamos de Abajo.
Torija.	Almonacid de Zorita.
Clares.	La Casa de San Galindo.
Fuentelahiguera.	Tomellosa.
Alcolea de las Peñas.	Aldeanueva de Atienza.
Irueste.	Torrecaudrada de Valles.
Carabias.	Las Inviernas.
Cercadillo.	Alcolea del Pinar.
Cincovillas.	Tendilla.
Sotoca.	Villacorza.
Vilhel de Mesa.	Labros.
Morenilla.	Riosalido.
Canales del Ducado.	Yélamos de Arriba.

## REPARTIMIENTOS ADICIONALES

Los repartos adicionales de urbana, rústica y pecuaria para hacer efectivo el importe del 16 por 100 sobre los cupos del Tesoro, para atender á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Casasana. Málaga del Fresno.

## Juzgados de instrucción

### CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

A los Jueces municipales del mismo, hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley del juicio por Jurados, aquellos funcionarios tienen la obligación de remitir á este de primera instancia y de instrucción en la última quincena del presente mes, copias certificadas por los respectivos Secretarios, de las listas definitivas á que hace referencia el art. 29 de la expresada ley.

La falta de cumplimiento será castigada con multa de 100 á 200 pesetas, y con el fin de que ninguno de dichos Jueces municipales, me ponga en el caso de hacer aplicación de este precepto primitivo, les recuerdo en el presente cumplan á su debido tiempo con dicho servicio.

Dado en Cifuentes á 7 de Mayo de 1902 — Manuel Gonzalez Ruiz. — El Secretario de Gobierno, P. S. — Angel López.

### MOLINA.

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 22 del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Mayo de 1902. — Juan Herrera. — P. S. M. — José López.

### SACEDON.

D. Vicente Cano-Manuel y Sánchez-Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas á que fué condenado Julio Cervigón Blanco, vecino de Alcocer, en la causa criminal seguida contra él en este Juzgado por delito de lesiones á Justo Martínez, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Una yegua cerrada, con rastra, tasada en 375 pesetas.

Un macho mular cerrado, en 212'50 id.

Una tierra y viña en término de Alcocer, al sitio de la Zagala, de seis fanegas; linda Saliente Gumersindo Ecija, y D. Damian González, Mediodía Baldomero Ibañez, Poniente Víctor López y Francisco Santiago y Norte Luciano Ecija, en 250 id.

Otra tierra y viña en las Cabadillas, de una fanega, linda Saliente y Poniente camino, Mediodía Vicente Málaga y Norte herederos de Rufino Lanza, en 50 id.

Otra en la Dehesa de una fanega y seis celemines; linda al Saliente camino, Mediodía D. Juan Felipe Sendin, Poniente senda y Norte herederos de Doña Vicenta Arralde, en 40 id.

Otra en Santa Catalina, de siete celemines; linda Saliente y Mediodía yermo, Poniente carretera y Norte herederos de Justo Ramos, en 35 id.

Otra en la Tinaja ó Miranda, de cuatro celemines; linda Saliente Pedro Ecija, Mediodía D. José Magadan, Poniente Vicente Vivar y Norte don Juan Felipe Sandin, en 25 id.

Otra de regadío en el Rano, de seis celemines, linda Saliente camino, Mediodía Ladislao Cervigón, Poniente yermo y Norte Laureano Sanchez, en 50 id.

Otra de secano en el mismo sitio, de seis celemines; linda Saliente Luis López, Mediodía Laureano Sánchez, Poniente yermo y Norte yermo, en 20 id.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en él, hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, que debe conformarse con los títulos de propiedad que existen en los autos y que los semovientes estarán de manifiesto en el acto del remate.

Dado en Sacedon á 6 de Mayo de 1902. — Vicente Cano-Manuel. — P. S. M. — Agustín de Santiago.